

NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos



como el presente y en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante", y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticuatro mil setenta y dos - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres – cero cero cinco - cero, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos - uno, lo que compruebo con: lo que compruebo con copia de Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García e inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor Eric Scott Behner Canjura en su carácter de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me confirió Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el Eric Scott Behner Canjura, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "El contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la modalidad de Libre Gestión 10/2014 "SUMINISTRO DE SERVICIO DE INTERNET PARA EL ISRI", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número 14/2014 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL con TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará la Empresa de acuerdo a las

especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL o "ISRI"; e) Contratista: Es TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de servicio de Internet para el ISRI y de acuerdo a la siguiente especificaciones: -----

DETALLE DE LA CONTRATACIÓN

A. RENGLON 1. SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, ANCHO DE BANDA DE 3 MB PARA LA ADMINISTRACION SUPERIOR, CAL, CRINA, CAA Y UCE,

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE INTERNET

1. Contratación servicio de INTERNET DEDICADO, con un puerto de acceso Simétrico a Internet y con un **ancho de banda garantizado de 3 Mbps hasta el NAP de las Américas**. Este servicio será instalado y configurado en el área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicado en avenida Irazú N° 181, Colonia Costa Rica, San Salvador. Este servicio será proporcionado por un medio físico de fibra óptica procedente de nuestro nodo de datos ubicado en Colonia América.

Se cumple, servicio actualmente ya instalado y en servicio

2. El servicio de Internet se brindara con 5 direcciones IP pública.

3. Se garantiza que las IP's están totalmente limpia y no clasificada dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**.

4. Para garantizar lo anterior, Claro indicará las direcciones que proporcionará al ISRI para que puedan verificar el estado de las mismas mediante herramientas tales como: <http://www.uceprotect.net/>. Sin embargo TELECOMODA certificara al momento de entrega del servicio de Internet, que las IP's asignadas estén totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de **Listas Negras**.

5. Los servicios de Internet que TELECOMODA contrato con el ISRI son entregados con una relación de 1:1 y esto es debido a que todas nuestras salidas Internacionales no superan el 60% de sus capacidad total de ancho de banda, por tal motivo no es necesario aplicar ningún nivel de comprensión, más bien esto aplica para algunos ISPs cuyas salidas internacionales son muy pequeñas y requieren optimizar su ancho de banda aplicando comprensión. En lo que respecta a la última milla nuestros enlaces son también de 1:1 y no son compartidos con otros Clientes de TELECOMODA, también se certificara a la hora de la recepción del servicio que el ancho de banda entregado sea según lo contratado.

6. Se entregara un rango de 5 Direcciones IP Publicas por enlace de Internet Dedicado, para que el ISRI las pueda ocupar en su red LAN, ya sea en un servidor o diferentes host y en cuanto a las direcciones IP del lado de la WAN del equipo serán rango privado.

7. El servicio de Internet Dedicado será entregado mediante interface Ethernet.

8. Se proporcionará acceso a una herramienta de monitoreo vía Web llamada **View Control** para revisar el comportamiento del enlace contratado..

9 El servicio de Internet Dedicado incluye un equipo de ruteo serie 800

10. El equipo de ruteo que se suministrará tiene la capacidad de hacer NAT y DHCP.



11. Se garantiza que los equipos a suministrar no generarán conflicto y serán completamente compatibles con la infraestructura instalada del ISRI, pero en caso que genere algún conflicto y este sea por causa de nuestros equipos o por nuestra red, se realizarán las reparaciones o configuraciones correspondientes de tal forma que se pueda armonizar el funcionamiento o se dará la asesoría respectiva al ISRI si el conflicto se origina en equipos de su red Interna.
12. El servicio de Internet será entregado en la última milla por fibra óptica
13. El servicio de Internet tendrá una disponibilidad (SLA) no menor del **99% mensual durante la vigencia del contrato.**
14. Para el servicio de Internet Dedicado la característica de **QoS** que puede ser configurable es una segmentación de ancho de banda de forma estática a nivel de última milla, el ISRI debe indicar los porcentajes de ancho de banda que necesita para cada aplicación a transportar ya sea a nivel de direccionamiento IP o puerto de aplicación. .
15. TELECOMODA no restringe o limita el número de equipos (host) que pueden conectarse al enlace de internet, ya que esto dependerá del ancho de banda contratada.
16. TELECOMODA realizará la configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación (modem o router) siempre en coordinación con el Administrador del Contrato o el personal técnico del área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISRI.
17. TELECOMODA le garantiza al ISRI la compatibilidad de los equipos así como de proveerle de cualquier otro accesorio o dispositivo que sea necesario para el buen funcionamiento del servicio contratado.

B. RENGLON 2. SERVICIO DE INTERNET PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN: REHABILITACIÓN DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS (CRC), AUDICIÓN Y LENGUAJE (CALE), CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE OCCIDENTE (CRIO) Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ORIENTE(CRIOR).

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE INTERNET

1. El servicio de internet se proporcionara con un ancho de banda de 5 Mbps.
2. Se utilizara Tecnología ADSL (Asimetric Digital Subscriber Line) sobre una línea de cobre.
3. El servicio deberá ser entregado mediante interface Ethernet.
4. El servicio de acceso a Internet es con relación asimétrica de 3 a 1.
5. Con el servicio se suministra un equipo Terminal que utiliza tecnología **ADSL** y que permite la habilitación de DHCP, **sin embargo no posee la capacidad de poder hacer NAT.**
6. TELECOMODA garantiza el servicio de Internet al ISRI ya que actualmente contamos con enlaces redundantes de acceso al Backbone mundial de Internet.
7. TELECOMODA no restringe o limita el número de equipos (host) que pueden conectarse al enlace de internet, ya que esto dependerá del ancho de banda contratada.
8. TELECOMODA proporcionara cualquier cable o aditamento especial que fuese necesario para la conectividad del servicio contratado.
9. TELECOMODA realizará la configuración, instalación y cambio o sustitución del equipo de comunicación que se brinde, siempre en coordinación con el Administrador del Contrato o el personal técnico del área de Informática de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISRI.
10. TELECOMODA le garantiza al ISRI la compatibilidad de los equipos así como de proveerle de cualquier otro accesorio o dispositivo que sea necesario para el buen funcionamiento del servicio contratado, si se diera algún conflicto este se solventara.

11. TELECOMODA garantiza la correcta compatibilidad de los equipos y accesorios que proveerá para brindar los servicios contratados, estos serán compatibles con el equipamiento de la red del ISRI.
12. TELECOMODA garantiza la instalación de los servicios en las ubicaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>En la oficina de la Administración del Centro de Rehabilitación de Ciegos Eugenia de Dueñas, en la 21ª calle poniente No 240, Barrio San Miguelito, San Salvador.</u> ➤ <u>En el área de las oficinas de secretaría del Centro de Audición y Lenguaje, en la Colonia Nicaragua y calle los viveros, San Salvador.</u> ➤ <u>En la oficina de la Dirección del Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, 17 avenida sur entre 3ª y 5ª calle oriente, Santa Ana.</u> ➤ <u>En la oficina de la Dirección del Centro de Rehabilitación Integral de Oriente, ubicado en costado norponiente del Hospital San Juan de Dios, San Miguel.</u>
OTRAS CONSIDERACIONES
1. TELECOMODA, garantiza que si un enlace y/o servicio contratado sufriera problemas de conexión o irregularidades, estas serán corregidas en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los cuales serán pagados con recursos del Fondo General, el detalle mensual por Centro de Atención y la Administración Superior es el siguiente:-----

TELECOMODA, S.A. DE C.V.			
DEPENDENCIAS DEL ISRI	SERVICIO OFERTADO	MONTO INDIVIDUAL (INCLUYE IVA)	PAGO UNICO DE INSTALACION (INCLUYE IVA)
UAIP	INTERNET DEDICADO 3Mbps	\$ 423.75	\$ -
CRC	TURBONETT 5Mbps	\$ 95.86	\$ -
CALE	TURBONETT 5Mbps	\$ 95.86	\$ -
CRIO	TURBONETT 5Mbps	\$ 95.86	\$ -
CRIOR	TURBONETT 5Mbps	\$ 95.86	\$ -
TOTAL DEL SERVICIO MENSUAL		\$ 807.19	\$ -
TOTAL DEL SERVICIO, 8 MESES		\$ 6,457.52	\$ -

La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días para el servicio de internet, después de entregar los servicios y que estos sean recibidos de conformidad y con la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y duplicado – cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, la fuente de financiamiento FONDO GENERAL,



además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato y detalle del servicio, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor del servicio contratado incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. **III. PLAZO.** El plazo de entrega del servicio será a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será en las oficinas centrales del ISRI ubicado en Colonia costa Rica y Avenida Irazú # 181 San Salvador, para el renglón 1 de la cláusula I y para el renglón 2 de la cláusula I en los Centros de Atención especificados. Para la recepción del servicio se levantara el Acta de Recepción y la elaborara el Administrador de Contrato, la cual debe ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el representante del contratista. El quedan será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción del servicio recibido. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTIAS.** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma de contrato hasta dos meses después de la última recepción del servicio contratado, la cual deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, numero 181, San Salvador. **IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte a la Jefe de la Unidad de Acceso la Información Pública (UAIP) del ISRI, con base a lo establecido en el Acuerdo Presidencial 27/2014, quienes lo administraran y le darán el respectivo seguimiento de acuerdo lo establecido en este contrato, quienes además deberán atender lo

establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** Los reclamos se podrán efectuar durante el periodo que dure la ejecución del presente contrato hasta dos meses posteriores a la entrega del servicio contratado. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos establecidos en el artículo cuarenta y dos de la LACAP y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas



por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución

Contratante en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, No 181, San Salvador y El Contratista en Complejo Ex – INCATEL, Edificio "A", 2do nivel, Km 101/2 Carretera a Santa Tecla, 19 Avenida Sur, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.



TELECOMODA, S.A. DE C.V.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que

consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce, y por **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticuatro mil setenta y dos - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil doscientos setenta y tres – cero cero cinco - cero, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García e inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor Eric Scott Behner Canjura en su carácter de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió al compareciente Poder Especial para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el Eric Scott Behner Canjura. San Salvador a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

Patricia Coto de Pino

